

NUEVO TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS CARTERAS DE DEUDA DE LAS ENTIDADES DE CREDITO

Analistas Financieros Internacionales (AFI)

La crisis por la que ha atravesado el mercado de deuda, no sólo en nuestro país, sino igualmente en los principales países de nuestro entorno, y el impacto contable de la misma en las cuentas de resultados de las entidades de crédito hizo que se comenzase a prestar atención especial al tratamiento que se daba contablemente a la valoración y saneamiento de las carteras de las entidades de crédito en distintos países.

Esta comparación daba como resultado que, aparte de las relajaciones en las exigencias de saneamiento de las carteras de renta fija que se introdujeron en 1992 —al hilo de la crisis que experimentó durante la segunda mitad de dicho año el mercado de deuda español—, las entidades de crédito en nuestro país estaban sujetas, en términos generales, a un tratamiento contable más riguroso que el aplicado en otros países de nuestro entorno. Esto hizo que se comenzasen a plantear, en el seno del sistema financiero, posibles soluciones a dicha situación que, de forma paralela, podrían evitar las distorsiones que sobre los mercados provocaba la normativa vigente.

Poniendo como referencia los sistemas contables aplicados a las entidades de crédito de países de nuestro entorno, parecía que los dos principales puntos en que la contabilidad de las entidades de crédito españolas mostraba un tratamiento más oneroso eran dos:

- no regulación efectiva de una cartera libre de riesgo de mercado, correspondiendo al concepto contable de inmovilizaciones financieras,
- tratamiento asimétrico de las plusvalías y minusvalías latentes, teniendo que sanear estas últimas sin poder compensar con las primeras,
- necesidad de llevar buena parte de los saneamientos a la cuenta de resultados —exceptuando el tratamiento introducido por la circular 18/1992—, independientemente de que el horizonte temporal de las inversiones hiciese prever una recuperación de las provisiones dotadas.

La circular 6/1994 del Banco de España, de 26 de septiembre, da respuesta a las demandas del sector y modifica substancialmente el marco contable al que están sujetas las entidades de crédito en su actividad inversora en títulos mobiliarios. En primer lugar, se crea una categoría de cartera de valores no sujeta a saneamientos periódicos en función de la evolución de los precios de mercado, en la cual las entidades se comprometen a mantener los valores hasta su vencimiento. Al mismo tiempo, en la cartera de inversión ordinaria, sujeta a saneamientos trimestrales, se da cabida en nuestra normativa a la posibilidad de compensar plusvalías y minusvalías latentes, reduciendo la asimetría antes mencionada. Los saneamientos a realizar, por

su parte, no habrán de realizarse necesariamente contra resultados del ejercicio, sino que podrán tener su contrapartida en los recursos propios de las entidades.

Con estas modificaciones se cambia de forma significativa el tratamiento contable de las carteras, especialmente en lo que se refiere a las carteras de renta fija —que son las que tienen un mayor peso relativo en los balances de las entidades y las que han provocado mayores distorsiones en las cuentas de resultados de las mismas en los últimos meses—. Desde el punto de vista de la clasificación de carteras, se da respuesta a la demanda de carteras no sujetas a saneamientos periódicos.

Ha sido práctica común de numerosas entidades el realizar una actividad de cartera en la cual la negociación y movilidad de los títulos era reducida. Esto puede vincularse parcialmente a una cultura desarrollada en épocas en las que la excesiva regulación de las inversiones de las entidades apenas dotaba a éstas de un margen de maniobra para tomar decisiones propias, aunque otra motivación no menos importante es la estructura de activos y pasivos de las entidades, con un exceso en muchos casos de pasivos de clientes sobre el volumen de inversión crediticia que lleva a que hayan de buscarse alternativas de inversión para los pasivos excedentes que podrán centrarse bien en la actividad en el mercado interbancario realizada de forma recurrente, bien en la inversión en cartera con un horizonte temporal medio-largo, generalmente vinculado al vencimiento de los títulos.

Estas carteras que se mantienen en la práctica hasta el vencimiento venían sujetas con el anterior esquema contable a un tratamiento claramente desfavorable para las entidades y que, desde un punto de vista de análisis del riesgo de interés carecía de lógica. De los dos componentes que pueden asignarse al riesgo de interés que asume una entidad de crédito en una inversión —riesgo de reinversión y riesgo de precio—, parece claro que en esta actividad el único riesgo que puede afectar a las cuentas de resultados es el riesgo derivado de las variaciones en tipos de interés que puedan afectar a la reinversión de los cupones cobrados y, en ningún caso, del riesgo de precio. Al mantenerse un título de renta fija hasta su vencimiento se conoce con certeza que el precio que se obtendrá será el valor nominal o valor de reembolso —salvo problemas del emisor que deterioren su capacidad de devolución, enfrentándonos en dicho caso a riesgo de insolvencia—. Por ello, cualquier provisión que se realizase por evolución de los precios de mercado de los títulos será recuperada en tanto que se derive de que el precio se coloque por debajo de dicho valor de reembolso, generando distorsiones y una volatilidad innecesarias y perjudiciales, desde un punto de vista sistémico, para la generalidad del sistema financiero.

La Circular 6/94 crea una nueva modalidad de cartera, la cartera de inversión a vencimiento, en la que tienen cabida los títulos de renta fija que las entidades se comprometan a mantener hasta su vencimiento. Este compromiso permite que no se tengan que realizar provisiones periódicas por comparación del valor contable con el valor de mercado y que sólo se haya de corregir el valor contable en función del paso del tiempo para ir acercando el precio de adquisición al precio de reembolso —cálculo del precio de adquisición corregido—. El compromiso se traduce, sin embargo, en una restricción a las enajenaciones —pero no a las cesiones temporales— de estos títulos, limitándolas y bloqueando, en caso de que se produzcan, las posibles plusvalías realizadas, para desincentivar la venta de valores en esta cartera.

Por otro lado, y considerando los saneamientos a realizar, se permite que las reservas de cada entidad—tácitas o reales, es decir, en forma de plusvalías latentes en las carteras de renta fija o en forma de recursos propios— sean la cobertura de las minusvalías experimentadas en las carteras y sólo excepcionalmente, habrá de sanearse contra la cuenta de resultados.

Este tratamiento favorece de forma generalizada a todas las entidades. Sin embargo, la publicación de la Circular no ha satisfecho a todas las demandas del sector ya que se han introducido importantes restricciones a la cartera de inversión a vencimiento —por otro lado razonables y que sólo podrán considerarse más o menos exigentes a la luz de la interpretación que el Banco de España quiera dar a la Circular en su aplicación práctica—.

Las restricciones que establece el Banco de España a la clasificación en esta cartera a vencimiento, reducen los efectos beneficiosos que podría tener potencialmente en las cuentas de resultados. La introducción de un concepto ambiguo de "capacidad financiera", como requisito para que las entidades puedan realizar dicha clasificación, añade dificultad a la aplicación práctica de un aspecto fundamental de la norma. El propio compromiso de las entidades de mantener los títulos a vencimiento debería permitir presumir que ellas consideran que tienen dicha "capacidad financiera". La necesidad de objetivizar, sin embargo, obliga a que se definan de forma positiva los casos en que se presume dicha "capacidad". La interpretación hecha de la Circular, que en algunos casos ignora elementos fundamentales en la gestión del riesgo de tipo de interés, sin embargo, puede crear conflictos entre los objetivos últimos de las entidades en sus inversiones, las coberturas de su riesgo de interés y el tratamiento contable que hayan de darse a los saneamientos de las carteras. Estos problemas pueden plantearse especialmente cuando las entidades consideren que pasivos de vencimiento incierto, como pueden ser los pasivos a la vista, e insensibles a los tipos de interés, puedan financiar una cartera igualmente insensible a los tipos de interés —en el sentido de que no se valorará a precio de mercado—. Ciertamente, algunos grupos de entidades en nuestro sistema bancario muestran tradicionalmente un excedente de estos pasivos que se materializa en muchos casos en un volumen importante de inversiones en el mercado interbancario. Un tratamiento contable favorable, es decir, exento de saneamientos, puede incentivar la formación de carteras a vencimiento eliminando, en la práctica, el riesgo de tipo de interés, siempre que se ajusten los plazos de las inversiones a plazos en los que se considere que los pasivos seguirán siendo insensibles y se mantendrán en balance.

Como elementos también relevantes en la nueva Circular el Banco de España ha intentado reforzar algunos aspectos que ya venían acompañando la normativa contable. La necesidad de documentar las clasificaciones de las carteras —anteriormente carteras de inversión y de negociación— se hace ahora más compleja, ya que obliga no sólo a contar con unos criterios objetivos para determinar donde se clasifica cada valor adquirido, sino que implica igualmente la necesidad de documentar las decisiones de clasificación de carteras a vencimiento y el mantenimiento de una "capacidad financiera" suficiente. Esto viene acompañado, igualmente, de ciertas restricciones a la reclasificación posterior de los valores.

Al mismo tiempo, se modifica de forma importante el tratamiento de las plusvalías realizadas por enajenación de valores en la cartera de inversión ordinaria. Los resultados de dichas enajenaciones están sujetos a un tratamiento asimétrico. Las minusvalías tienen su reflejo directo en la cuenta de resultados mientras que las plusvalías tienen inicialmente como destino la compensación de otras minusvalías latentes en la cartera y sólo tienen reflejo positivo en la cuenta de resultados al final de cada ejercicio cuando no existan minusvalías no compensadas

por plusvalías latentes en la cartera. Este tratamiento intenta desincentivar las realizaciones parciales de cartera que podían permitir que se fuese deteriorando la calidad media de las carteras por la vía de ventas puntuales de aquellos valores en plusvalías y el mantenimiento de los títulos en pérdidas, al mismo tiempo que se iban reflejando resultados positivos en las cuentas de pérdidas y ganancias. Esto obliga a que las entidades consideren que la realización de beneficios ha de estar más vinculada a la operativa con la cartera de negociación —cuyos resultados, positivos o negativos, realizados o latentes, se reflejan automáticamente en la cuenta de resultados—, categoría en la que no siempre se han incluido todos los valores que son adquiridos con un horizonte de realización de beneficio en el corto plazo.

Como conclusión, la nueva Circular viene a añadir aspectos novedosos a la contabilidad de carteras que asimilan la normativa española a la de los países de nuestro entorno. La importancia que viene cobrando la actividad de cartera de las entidades hacía necesario que el tratamiento contable se ajustase a los distintos objetivos que movían a las carteras en su actividad inversora en valores —desde la negociación hasta el mantenimiento hasta vencimiento—. Algunas de las expectativas generadas, sin embargo, parece que han sido inicialmente frustradas, especialmente por las restricciones que pueden acompañar a la cartera de inversión a vencimiento. Un avance de los planteamientos más vinculados a la gestión integral del riesgo de tipo de interés permitirá, sin embargo, que parte de estas restricciones, más vinculadas a criterios de simplificación del control contable y administrativo, sean solventadas.

LAS CARTERAS DE VALORES	
DE LAS ENTIDADES DE CREDITO SEGUN LA CIRCULAR 6/94	
RENDA FIJA	RENDA VARIABLE
CARTERA DE NEGOCIACION	
CARTERA DE INVERSION ORDINARIA	
CARTERA DE INVERSION A VENCIMIENTO	CARTERA DE PARTICIPACIONES PERMANENTES

